

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

CARLOS AMIGO VALLEJO

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Cardenal Arzobispo de Sevilla

El Consejo Diocesano de Pastoral de la Archidiócesis de Sevilla se ha venido rigiendo por los Estatutos que, por un período experimental de tres años y como desarrollo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico de 1983, aprobábamos el 15 de abril de 2002.

Asimismo, el 29 de junio de 2005 aprobábamos los *Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla*, cuyo art. 30, además de encomendarle la competencia general de estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la archidiócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c. 511 CIC), le encomienda una significativa participación en los trabajos necesarios para elaborar el Plan Pastoral Diocesano. Igualmente, el referido art. 30 establece que el Consejo Diocesano de Pastoral se regirá por su propio Reglamento.

Tras las consultas realizadas a los miembros de los Consejos Presbiteral y Pastoral y a los Arciprestes, y las deliberaciones del Consejo Episcopal, conviene reformar los Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral y, en consecuencia, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, cuyo texto forma parte

integrante del presente Decreto y cuya entrada en vigor fijamos para el seis de marzo del presente año 2006.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por Nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a uno de marzo de dos mil seis.

+ Carlos Amigo Vallejo
Cardenal Arzobispo de Sevilla

Doy fe,

Carlos M. González Santillana.
Secretario General y Canciller.
Prot. 604/06

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

CAPITULO I

NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FINES

Artículo 1

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano de naturaleza colegiada previsto en el art. 30 de la Sección I del Título V de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla .

2.- El Consejo, que nunca puede proceder sin el Arzobispo, goza sólo de voto consultivo¹²⁶, salvo lo previsto en el c. 463 respecto a la elección de los fieles laicos y miembros de institutos de vida consagrada a convocar al Sínodo diocesano.

3.- Su régimen jurídico queda regulado en el presente Reglamento, en virtud del mandato establecido en el art. 30.3 del Estatuto de la Curia Diocesana de Sevilla.

Artículo 2

Al Consejo Diocesano de Pastoral, como órgano de comunión y animación de la vida pastoral de la Diócesis, compete promover la conciencia evangelizadora de todos los bautizados y servir de instrumento al ejercicio de la corresponsabilidad del Pueblo de Dios con su Obispo.

Artículo 3

1.- Su finalidad es *estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis, y sugerir conclusiones*

126 Cfr. C.514 CIC

*prácticas sobre ellas, bajo la autoridad del Arzobispo y en espíritu de colaboración, diálogo y discernimiento.*¹²⁷

2.- De manera especial, es el órgano encargado de llevar a cabo los trabajos preparatorios convenientes para la elaboración del Plan Pastoral Diocesano cuyo estudio y posterior aprobación corresponden al Consejo Episcopal.¹²⁸

CAPITULO II

COMPOSICION DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 4

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de fieles cristianos que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada, como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano.¹²⁹

2.- La composición del Consejo Diocesano de Pastoral debe hacerse de modo que a través de sus miembros quede verdaderamente representada la porción del pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus diversos arceprestazgos y vicarías, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.¹³⁰

3.- Para el Consejo Diocesano de Pastoral deben designarse sólo fieles cristianos que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia.¹³¹

Artículo 5

127	Cfr. C. 511 CIC
128	Cfr. Art. 30.2 ECDS
129	Cfr. C. 512.1 CIC
130	Cfr. C. 512.2 CIC
131	Cfr. C. 512.3 CIC

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de miembros natos, designados y elegidos.

2.- El número total de miembros designados y de miembros natos no excederá en todo caso el 50 por 100 de los miembros del Consejo.

Artículo 6

1.- Los miembros natos del Consejo Diocesano de Pastoral son los siguientes:

- El Vicario General de la Archidiócesis.
- El Secretario del Consejo Episcopal.
- El Rector del Seminario diocesano.
- El Presidente-Director de Caritas diocesana.

Artículo 7

Los miembros designados del Consejo Diocesano de Pastoral son los siguientes:

Cuatro miembros de distintos institutos de vida consagrada, designados por el Arzobispo a propuesta del Vicario Episcopal para la Vida consagrada.

Tres Presidentes de Consejos Locales de Hermandades y Cofradías, designados por el Arzobispo a propuesta del Delegado diocesano de Hermandades y Cofradías.

Nueve personas designadas libremente por el Arzobispo.

Artículo 8

1.- Son miembros elegidos del Consejo Diocesano de Pastoral:

- a) Un sacerdote diocesano y dos laicos residentes en la Zona, elegidos por cada uno de los seis Consejos Pastorales

de Zona.

b) Dos diáconos permanentes elegidos por el conjunto de los mismos.

c) Un miembro de Instituto secular, elegido por los responsables de los establecidos en la diócesis.

d) Un Delegado diocesano de Pastoral por cada una de las tres unidades de acción pastoral, elegidos por los Delegados diocesanos de Pastoral encuadrado en cada unidad. (*Cf. Artículo 38 del Estatutos de la Curia diocesana de Sevilla*)

e) Cuatro laicos, miembros activos de distintos movimientos o asociaciones de apostolado seglar, elegidos por el Consejo Diocesano de Apostolado Seglar

f) Un miembro del Cabildo de la Catedral, elegido por dicho Colegio.

g) Un miembro del Consejo diocesano de Asuntos económicos, elegido por dicho Consejo.

2.- En cuanto a la notificación y aceptación de la elección se estará a los establecido en el c. 177 y concordantes del CIC.

3.- Corresponde al Arzobispo confirmar la elección en la forma prevista en el c.179 CIC.

Artículo 9

1.- Los miembros elegidos y designados desempeñarán su función por un período de cuatro años, a partir del acto de constitución formal del Consejo, pudiendo ser reelegidos por otros cuatrienios.¹³²

132 Cfr. Art.7.1 ECDS

2.- El Moderador de la Curia facilitará a los miembros del Consejo un documento acreditativo de su calidad de Consejeros, con expresión del tiempo de su mandato.

CAPITULO III

LOS ORGANOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 10

Los órganos del Consejo Diocesano de Pastoral son:

- La Presidencia.
- La Vice-presidencia.
- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- El Secretario del Consejo.

Artículo 11

El Presidente del Consejo Diocesano de Pastoral es el Arzobispo, a quien compete:

1. Convocar y constituir formalmente el Consejo.¹³³
2. Confirmar la elección de los miembros elegidos.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
4. Establecer, oída la Comisión Permanente, el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
5. Hacer público lo tratado e imponer secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, cuando lo crea oportuno por grave razón pastoral.¹³⁴

133 Cfr. C. 514 CIC

134 Cfr. C.514.1 CIC

6. Aprobar la reforma del Reglamento del Consejo.

Artículo 12

El Vice-presidente del Consejo Diocesano de Pastoral es el Vicario General y Moderador de la Curia, a quien compete:

1. Convocar las elecciones de los miembros contemplados en el art. 8 del presente Reglamento.
2. Comunicar por escrito a los miembros del Consejo su condición de Consejeros.
3. Ordenar la convocatoria de la Comisión Permanente.
4. Presidir las sesiones del Pleno en ausencia del Presidente.
5. Coordinar el trabajo de las posibles Comisiones de estudio.
6. Autorizar los comunicados de prensa sobre las sesiones del Consejo de acuerdo con lo establecido por el Presidente.
7. Interpretar auténticamente el Reglamento del Consejo, oída la Comisión Permanente.¹³⁵
8. Resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre los órganos del Consejo y entre éste y los demás organismos diocesanos.¹³⁶

Artículo 13

El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral está compuesto por la totalidad de los miembros, siendo competencia del mismo:

1. Las señaladas en el art. 3 del presente Reglamento.
2. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.

135 Cfr. Disposición Final 2ª ECDS

136 Cfr. Art. 16 ECDS

3. Elegir al Secretario del Consejo y solicitar al Presidente su remoción, por causa grave y por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros.
4. Marcar las directrices y principios informadores de los trabajos preparatorios del Plan Pastoral Diocesano.
5. Dictaminar el Anteproyecto del Plan Pastoral Diocesano.
6. Solicitar de la Comisión Permanente la constitución de Comisiones de estudio.
7. Asesorar al Presidente sobre la reforma del Reglamento del Consejo.

Artículo 14

La Comisión Permanente está formada por el Vice-presidente y cuatro miembros del Consejo, elegidos por el Pleno, y el Secretario del Consejo.

Artículo 15

Además de las competencias que se atribuyen en otros artículos de este Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente:

1. Aprobar el Anteproyecto del Plan Pastoral Diocesano para someterlo al Consejo Episcopal.
2. Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
3. Proponer al Presidente el Orden del Día para las sesiones del Pleno.
4. Deliberar sobre cuantos asuntos someta a su consideración el Presidente.
5. Constituir Comisiones de estudio.

Artículo 16

La renuncia de los miembros de la Comisión Permanente deberá ser aceptada por el Presidente, procediéndose a su sustitución según lo dispuesto en el art. 14 de este Reglamento.

Artículo 17

1.- El Secretario del Consejo es elegido por el Pleno de entre sus miembros.

2.- Carecen de derecho pasivo de elección para la del Secretario los miembros natos del Consejo Pastoral.

Artículo 18

Corresponde al Secretario del Consejo:

1. Redactar, ordenar y custodiar las actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Redactar, ordenar y custodiar las actas de las reuniones de las Comisiones de estudio.
3. Asesorar al Secretario general y Canciller, portavoz oficial de la Diócesis, en asuntos relativos al Consejo.¹³⁷
4. Auxiliar al Vice-presidente en la coordinación de los trabajos de las Comisiones de estudio, actuando como secretario de cada una de ellas.
5. Expedir certificaciones sobre el contenido de los archivos a su cargo con el visto bueno del Vice-presidente del Consejo.

Artículo 19

137 Cfr. Art. 50.6 ECDS

El Secretario cesa:

1. Al cesar como miembro del Consejo por las causas establecidas en el art. 25.
2. En el acto de constitución formal de un nuevo Consejo Diocesano de Pastoral.
3. Por renuncia, aceptada por el Presidente.
4. Por remoción intimada por el Presidente, oído el Pleno del Consejo.

CAPITULO IV

LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 20

El Pleno del Consejo puede solicitar, y la Comisión Permanente constituir Comisiones para el estudio de asuntos de su competencia.

Artículo 21

Las Comisiones de estudio estarán formadas por miembros del Consejo Pastoral y por peritos en la materia de que se trate, aunque no sean miembros, designados por la Comisión Permanente.

Artículo 22

El Presidente de cada Comisión de estudio será necesariamente un miembro del Consejo, designado por la Comisión Permanente.

Artículo 23

Las Comisiones de estudio tendrán carácter temporal y cesarán

tan pronto hayan presentado su informe.

CAPITULO V

ELECCION, CESE Y SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 24

El modo de elegir a los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral se determinará en la convocatoria de cada elección.

Artículo 25

Los miembros del Consejo Pastoral cesan:

1. Por establecimiento del domicilio habitual fuera de la Diócesis.
2. Si son natos, al cesar en los oficios señalados en el art. 6.
3. Si son designados o elegidos, transcurrido el período para el que fueron nombrados.
4. Por renuncia, aceptada por el Presidente.
5. Por falta habitual, injustificada a juicio del Presidente, a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente.
6. Por sentencia o decreto de censura o suspensión a tenor del Derecho.

Artículo 26

1. Los miembros cesantes por alguna de las causas señaladas en el art. 25, serán sustituidos:

- a) Si es nato, por quien le suceda en el oficio.

b) Si fue elegido a tenor del art. 8, por quien le siguió en número de votos.

2. El Presidente puede nombrar sustituto del miembro del Consejo designado cesante.

CAPITULO VI

SESIONES Y MODO DE PROCEDER EN LAS MISMAS

Artículo 27

1. El Pleno del Consejo se reúne en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente, oída la Comisión Permanente.¹³⁸

2. Una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo podrá suplir o incluso asumir los asuntos de la sesión ordinaria inmediata a juicio del Presidente, oída la Comisión Permanente.

Artículo 28

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria antes de cada sesión ordinaria del Pleno. En sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Vice-presidente, con el consentimiento, al menos oral, del Presidente.

Artículo 29

Respecto a los actos del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de estudio, se observará lo establecido en el c. 119.1 y 2 CIC, a saber:

1. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados,

138 Cfr. C. 514.2 CIC

se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

2. Cuando se trate de otro asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

Artículo 30

Las sesiones del Pleno serán dirigidas por un Moderador, designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo Pastoral.

Artículo 31

Las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Pastoral serán dadas a conocer, excepto cuando el Presidente establezca lo contrario, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado y envío postal, en su caso, de una copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 32

Sin perjuicio de las consultas que deban mantener para la realización del informe correspondiente, los miembros de las Comisiones de estudio, los técnicos y los asesores a los que se recurra, guardarán secreto sobre sus actuaciones.

Artículo 33

Los trabajos de la Comisión Permanente tendrán carácter secreto en tanto no sea informado el Pleno del Consejo.

CAPITULO VII

DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 34

El Consejo Pastoral queda disuelto, por disposición del mismo Derecho, al vacar la sede. ¹³⁹

Artículo 35

Si a juicio del Arzobispo el Consejo Pastoral dejase de cumplir su función encomendada en bien de la Diócesis o abusara gravemente de ella, puede disolverlo libremente.

139 Cfr. C.513.1 CIC